

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de abril dos
mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2023-00479
00

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de JOSE GUBERTO ACEVEDO HERRERA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Madrid - Cundinamarca, residente en la carrera 14 No 6-24 del Barrio Serrezuela, identificado con cedula de ciudadanía No 3.024.345, de Funza contra HECTOR IVAN PEREZ NEITA igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.015.445.158 de Bogotá, residente en el municipio de Madrid, Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:

Letra exigible el diecinueve (19) de mayo de 2020

1.-) Por la suma VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$20.000.000 correspondiente al capital de la letra aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

Letra exigible el quince (15) de marzo de 2020

1.-) Por la suma SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$6.500.000) correspondiente al capital de la letra aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

Letra exigible el quince (15) de abril de 2020

1.-) Por la suma SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$6.500.000) correspondiente al capital de la letra aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

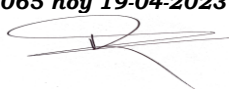
El demandante obra en nombre propio

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

..

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 065 hoy 19-04-2023</p> <p></p> <p>El secretario,</p>

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17a6cdcc6b90a6428de14cceccc8b08c5c8f255964d202458dc4c1d6a2ff293**

Documento generado en 18/04/2023 02:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>